



BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00352-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO
CAUSANTE: MARÍA RITA QUEVEDO PARRA

ASUNTO

Una vez agotadas todas las etapas del proceso, y teniendo en cuenta que ninguna objeción fue propuesta respecto del trabajo de partición presentado por la Partidora designada por el Juzgado, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

ANTECEDENTES

- Presenta demanda a través de abogado la Señora MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO, en calidad de hija de la causante MARIA RITA QUEVEDO PARRA, solicitando la apertura de la Sucesión, cuyo fallecimiento acaeció el 12 de mayo de 2017 y tuvo como ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, la Ciudad de Barranquilla.
- Mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2019, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA RITA QUEVEDO PARRA, providencia en la cual se reconoció a la Señora MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO, como heredera de la causante, en su calidad de hija de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- El 23 de agosto de 2019, se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de la causante MARIA RITA QUEVEDO PARRA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, conforme lo ordenado en el proveído del 17 de septiembre de 2019.
- El 30 de septiembre de 2019, se decretó el embargo y secuestro del inmueble objeto de sucesión de la causante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-428857.
- El 27 de julio de 2020, el Apoderado Judicial de la Demandante, allegó la publicación del edicto ordenado en auto del 17 de septiembre de 2019.
- En auto del 4 de septiembre de 2020, se designó como Curador ad-litem al Doctor LUIS FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, a quien en la misma providencia se le señalaron gastos por valor de \$400.000. seguidamente el 22 de septiembre de 2020, aceptó la designación impuesta por el Juzgado.
- El 1 de octubre de 2020, el Curador ad-litem, contestó la demanda pronunciándose acerca de cada uno de los hechos y respecto de las pretensiones, manifestó que se atenía a lo que resulte probado dentro de este proceso.
- El 28 de junio de 2021, acudió al proceso el Señor CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO, a través de Apoderado Judicial, solicitando se le reconozca la calidad de



heredero de la causante MARIA RITA QUEVEDO PARRA., para lo cual aportó poder y registro civil de nacimiento.

- En auto del 27 de julio de 2021, el Juzgado reconoció como heredero de la causante al Señor CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO, lo requirió para que declarara si aceptaba o repudiaba la herencia y reconoció personería a su Apoderado Judicial.
- Mediante memorial del 11 de agosto de 2021, el Señor CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO, manifestó al Juzgado su aceptación a la herencia con beneficio de inventario.
- El 22 de septiembre de 2021, acudió al proceso el Apoderado Judicial del Señor JOSE BLAS VERGARA PEDROZO, solicitando se le reconozca la calidad de cesionario hereditario de los señores ELLA CECILIA MUÑOZ QUEVEDO, ALEXANDER MUÑOZ QUEVEDO y BELIÑA ANDREA MUÑOZ QUEVEDO.
- El 11 de julio de 2022, se recibió respuesta por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, informando que *“Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de QUEVEDO PARRA MARIA RITA identificado con el NIT 41.366.846 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*
- En auto del 28 de julio de 2022, se tuvo al Señor JOSE BLAS VERGARA PEDROZO, como cesionario de los derechos herenciales de los señores ELLA CECILIA MUÑOZ QUEVEDO, ALEXANDER MUÑOZ QUEVEDO Y BELIÑA ANDREA MUÑOZ QUEVEDO, y se le reconoció personería al Apoderado Judicial del Cesionario.
- En auto del 26 de septiembre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el 19 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.
- El 19 de octubre de 2022 el Apoderado Judicial del Cesionario JOSE BLAS VERGARA PEDROZO, presentó inventario y avalúos.

En la misma fecha, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se decretó un receso, con el objeto de que las partes pudieran presentar de común acuerdo el inventario y avalúo y se fijó nueva fecha para continuar con esa diligencia para el 30 de noviembre de 2022.

- El 24 de enero de 2023 el Apoderado Judicial del Cesionario JOSE BLAS VERGARA PEDROZO, presentó inventario y avalúos.
- El 28 de marzo de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el 28 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.
- En auto del 12 de abril de 2023, se ordenó poner en conocimiento el memorial de inventario y avalúo allegado por el Abogado del Cesionario JOSE BLAS VERGARA PEDROZO. En la misma providencia se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el 4 de mayo de 2023.
- Mediante memorial allegado el 21 de abril de 2023, el Apoderado Judicial de la Señora MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO, manifestó su aprobación al trabajo de



inventarios y avalúos allegado por el Apoderado Judicial del Cesionario JOSE BLAS VERGARA PEDROZO.

- El 4 de mayo de 2023, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes relictos presentados por el Apoderado Judicial del Cesionario JOSE BLAS VERGARA PEDROZO y se decretó la partición, para lo cual se nombró como Partidor al Apoderado de éste y se corrió traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el, por el término de cinco (5) días, para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
- El 11 de mayo de 2023, el Partidor presentó trabajo de partición del cual se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días a todos los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P. Vencido dicho término no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto, ésta agencia judicial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA RITA QUEVEDO PARRA, fallecida el 12 de mayo de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, la Ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.



QUINTO: Por Secretaría, expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

SEXTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c7c5a5a12e358c5816e92557b74ea223a4901a7d474e68056cae707e3e2c3**

Documento generado en 06/03/2024 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>